

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA



GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 175

Tratamiento sanitario obligatorio contra la viruela ovina

En virtud de la amenazadora difusión de la viruela ovina en esta provincia, que en el plazo de un mes se ha extendido a más de veinte términos municipales de la misma, y a fin de proteger convenientemente al ganado lanar de las zonas de posible propagación, en esta época crítica de gestación y posterior paridera, la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de esta Capital, ha ordenado el tratamiento sanitario obligatorio contra dicha epizootia, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de Marzo último.

Dicho tratamiento sanitario obligatorio afectará a todas las reses lanares existentes en los términos municipales siguientes:

Saldaña, Villarrabé, Pozo de Urama, Fuentes de Nava, Baquerín de Campos, Revilla de Campos, Castillo de Vela, Valoria del Alcor, Berceril de Campos, Castrillo de Dón Juan, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Santoyo, Piña de Campos, Tábara, Belmonte de Campos, Bustillo de la Vega, Poza de la Vega, Villafruel, Membrillar, Valdeatrabano de Valdavia, Vega de Deña Olimpa, Villabasta, Villota del Duque, Quintanilla de Onsoña, Gozón de Ucieza, Renedo de la Vega, Pedrosa de la Vega, Villamoronta, Ledigos, Calzadilla de la Cueza, Villalcón, Población de Arroyo, Mantinos, Lagartos, Santervás de la Vega, Villota del Páramo, Villalenga de la Vega, Osornillo, Santillana de Campos, Arconada, Villalcazar de Sirga, Torre de los Molinos, Riberos de la Cueza, Cervatos de la Cueza, San Román de la Cuba, Abastas, Villelga, Villada, Villacidalier, Boadilla de Rioseco, Cisneros, Añoza, Villanueva del Rebollar, Villamuera de la Cueza, Lomas, Villoldo, Revenga de Campos, Villarmentero, Villovieco, Las Cañas de Castilla, Lantadilla, Requena, Marcilla, Población de Campos, Manquillos, Cardeñosa de Volpejera, Villatoquite, Paredes de Nava, Perales, San Cebrián de Campos, Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, Villodre, Guaza de Campos, Frechilla, Ribas de Campos, Amusco, Palacios del Alcor, Astudillo, Valbuena de Plasuega, Villalaco, Valdespina,

Autillo de Campos, Villaumbrales, Husillos, Monzón de Campos, Villajimena, Cordovilla la Real, Quintana del Puente, Villodrigo, Palenzuela, Villamediana, Valdeolmillos, Fuentes de Valdepero, Grijota, Mazariegos, Abarca, Castromochó, Capillas, Villarramiel, Villamartín de Campos, Palencia, Villalobón, Torquemada, Magaz de Pisueña, Reinoso de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Villahán de Palenzuela, Tabanera de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Villamuriel, Baños de Cerrato, Autilla del Pino, Pedraza de Campos, Torremormojón, Boada de Campos, Villerías, Ampudia, Soto de Cerrato, Villaviudas, Baltanás, Antigüedad, Cobos de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Villaconancio, Castrillo de Onielo, Valle de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Tariego de Cerrato, Santa Cecilia del Alcor, Meneses de Campos, Dueñas, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Hérmedes de Cerrato, Vertavillo, Alba de Cerrato, Población de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Pozuelos del Rey, Villelga, Villalcón, Tabanera de Valdavia, Villanueva de Abajo, Congosto de Valdavia, La Puebla de Valdavia, Buenavista de Valdavia y Ayuela de Valdavia.

Esta campaña se realizará bajo la Dirección y el control de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, que facilitará a los I. M. Veterinarios o Equipos de vacunación que se nombrén en su caso, las normas técnicas y administrativas a que habrán de atenerse.

El precio unitario por cabeza aprobado por la Dirección General de Ganadería es el de 1'50 pesetas, en cuyo precio se encuentran incluidos todos los gastos, tales como producto, honorarios, reconocimiento sanitario, etc., por res a vacunar.

Si en algunos de los términos municipales que figuran en la preinscrita relación se hubiera efectuado ya la vacunación en algunos rebaños en un plazo inferior a tres meses, no serán dichos rebaños objeto de nuevo tratamiento, vacunándose el resto de los efectivos lanares. En todo caso se empleará la vacuna sensibilizada no contagiosa.

Este Gobierno Civil confía en que tanto los ganaderos como las Autoridades y Organismos locales relacionados con la riqueza ganadera, se den cuenta del alcance sanitario de esta campaña y que prestarán a la misma la mayor colaboración, ateniéndose a las ins-

trucciones que reciban de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y de los Inspectores Municipales respectivos, en evitación de las sanciones que en caso contrario y bien a mi pesar me vería obligado a imponer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 24 de Septiembre 1947.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 176

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA

Al objeto de cumplimentar lo prevenido en el artículo 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras, he dispuesto que por la Delegación de Industria se proceda a la revisión de las instalaciones existentes en esta Capital y provincia, que afecta a los locales siguientes: cinematógrafos, teatros, salas de baile, salas de espectáculos y cafés, restaurantes, hoteles, casinos y establecimientos comerciales en los que la potencia instalada sea superior a 2.000 vatios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 Septiembre de 1947.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 177

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guardia Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, establecida legalmente en la misma, el vecino de Palencia don Leandro Calleja Ramos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 23 de Septiembre 1947.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 178

Salvoconductos

Próxima la fecha de presentación por los Ayuntamientos de la provincia de las liquidaciones de derechos de «Salvoconductos», expedidos durante el tercer trimestre del corriente año, recuerdo a los señores Alcaldes que han de rendir tales liquidaciones, precisamente antes del día 10 del próximo Octubre, encareciéndoles exactitud y puntualidad, para evitar entorpecimientos en la contabilización de es-

tos ingresos, por el Negociado correspondiente.

Palencia 24 de Septiembre 1947.

El Gobernador Civil

1697 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 179

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Tabanera de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de Moisés Puebla, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta el pago denominado Valle de los Corrales y zona de inmunización la propuesta por el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que previene el vigente Reglamento de Epizootias en su Capítulo XXXV y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 Septiembre de 1947.

El Gobernador Civil,

1696 Francisco Abella Martín

Ministerio de Industria y Comercio

*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**Comisaría de Recursos de la Zona Norte*

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

De acuerdo con lo establecido en la Circular número 633, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 199, de 18 de Julio de 1947, a continuación se detallan las zonas de recogida de patatas, con indicación de almacén y almacenista a cargo del cual se encuentran los diferentes pueblos de la provincia:

Almacén núm. 1. — *Aguilar de Campoo*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, Cenera de Zalima, Nestar y Pomar de Valdavia.

Almacén núm. 2. — *Alar del Rey*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas de Patatas.

Ayuntamientos: Alar del Rey, Dehesa de Romanos, Lavid de

Ojeda, O'mos de Ojeda, Santibáñez de Ecla y Oteros de Boedo del Ayuntamiento de Collazos de Boedo.

Almacén núm. 3.—*Ayuela de Valdavia.*

Almacenista: Benilde Treceño Mazuelas.

Ayuntamientos: Ayuela de Valdavia y Tabanera de Valdavia.

Almacén núm. 4.—*Báscones de Ojeda.*

Almacenista: Alfredo López Guzmán.

Ayuntamientos: Báscones de Ojeda.

Almacén núm. 5.—*Buenavista de Valdavia.*

Almacenista: Benedicto Herrero Alonso.

Ayuntamientos: Buenavista de Valdavia y Valderrábano.

Almacén núm. 6.—*Calabazanos*

Almacenista: Fausto Martín Sanz

Ayuntamientos: Villamuriel de Cerrato.

Almacén núm. 7.—*Carrión de los Condes*

Almacenista: Joaquín Aguado Navarro.

Ayuntamientos: Arconada, Bahillo, Boadilla del Camino, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueza, Cardeña de Volpejera, Carrión de las Condes, Castrillón de Villavega, Cervatos de la Cueza, Frómista, Fuente Andrino, Itero de la Vega, Itero Seco, Lagartos, Lantadilla, Las Cabañas de Castilla, La Serena, Ledigos, Lomas, Marcilla de Campos, Melgar de Yuso, Moratinos, Nogal de las Huertas, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Ríberos de la Cueza, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Torre de los Molinos, Valde-Ucieza, Villadiezma, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villamoronta, Villamuera de la Cueza, Villarmentero de Campos, Villasarracino, Villaturde, Villoldo y Vilovieco.

Almacén núm. 8.—*Castrejón de la Peña.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Castrejón de la Peña.

Almacén núm. 9.—*Cervera de Pisuerga.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Alba de los Cardaños, Arbeja, Celada de Roblecedo, Cervera de Pisuerga, Dehesa de Montejo, Herreruela de Castilla, Ligüerzana, Lores, Perazancas, Polentinos, Rebalal de las Llantas, Redondo, Resoba, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Resoba, Triollo, Vañes y pueblos de Amayuelas de Ojeda y Pisón de Ojeda del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Almacén número 10.—*Congosto de Valdavia.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo.

Almacén número 11.—*Dueñas.*

Almacenista: Joaquín Aguado Navarro.

Ayuntamientos: Alba de Cerrato, Cevico de la Torre, Cubillas de Cerrato, Dueñas y Población de Cerrato.

Almacén núm. 12.—*Guardo.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Camporredondo de Alba, Fresno del Río, Guardo, Mantinos, Otero de Guardo, Velilla de Guardo y Villalba de Guardo.

Almacén núm. 13.—*Herrera de Pisuerga.*

Almacenistas: Almacenistas de Patatas.

Ayuntamientos: Abia de las Torres, Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Calahorra de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Osorno, Páramo de Boedo, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, Santa Cruz de Boedo, Ventosa de Pisuerga, Villabermudo, Villameriel, Villanuño de Valdavia y Villaprovedo.

Almacén núm. 14.—*La Puebla de Valdavia.*

Almacenista: Agustín Zumaque Merino.

Ayuntamientos: La Puebla de Valdavia y Cornoncillo del Ayuntamiento de Villanueva de Abajo.

Almacén núm. 15.—*Mave.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Becerril del Carpio, Valdegama y Valoria de Aguilar.

Almacén número 16.—*Palencia.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Abarca, Abastas, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añiza, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castil de Vela, Castromochó, Cisneros, Frechilla, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guaza de Campos, Husillos, Manquillos, Mazariegos, Mazuecos de Valdejinate, Meneses de Campos, Monzón de Campos, Palacios del Alcor, Paredes de Naval, Pedraza de Campos, Perales, Piña de Campos, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Cebrián de Campos, Ríbas de Campos, Revilla Campos, San Román de la Cuba, Santa Cecilia de Alcor, Santoyo, Tábara, Torremormojón, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Villacidaler, Villada, Villajimena, Villalabón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villaumbrales, Villelga, Villieras de Campos, Palencia y Magaz.

El Sindicato Remolachero de Palencia, podrá recoger en todos los Ayuntamientos señalados a este almacén a los afiliados que pertenezcan al mismo.

Almacén número 17.—*Prádanos de Ojeda.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Cozuelos de Ojeda, Micieces de Ojeda, Payo de Ojeda, Prádanos de Ojeda y pueblos de Montoto de Ojeda y Vega de Bur del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Almacén número 18.—*Quintana del Puente.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Astudillo, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas, Palenzuela, Quintana del Puente, Tabanera de Cerrato, Valbuena de Pisuerga, Vi-

llahán de Palenzuela, Villalaco, Villodre y Villodrigo.

Almacén núm. 19.—*Quintanilla de las Torres.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Berzosilla, Villanueva de Henares y pueblos de Cenzura, Elecha de Valdivia, Lastrilla y Quintanilla de las Torres, pertenecientes al Ayuntamiento de Pumar de Valdivia.

Almacén núm. 20.—*Renedo de Valdavia.*

Almacenista: Cooperativa Católica Agrícola.

Ayuntamientos: Renedo de Valdavia.

Almacén núm. 21.—*Saldaña.*

Almacenistas: Mariano Magide García, Agustín Relea Villafruel y Cooperativa C. Agrícola.

Ayuntamientos: Bustillo de la Vega, Gozón de Ucieza, Membrillar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Vega de Doña Olimpa, Villafruel, Villaluenga de la Vega, Villarrabé, Villota del Duque y Villota del Páramo. La Cooperativa Católica Agrícola, podrá recoger en todos los Ayuntamientos de la Zona de Saldaña, solamente a los afiliados que pertenezcan a la misma.

Almacén núm. 22.—*Salinas de Pisuerga.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Barruelo de Santullán, Brañosera, Mudá, Quintanaluengos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, Valle de Santullán, Vergaño y pueblo de Barrio de Santa María del Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Almacén núm. 23.—*Santibáñez de la Peña.*

Almacenistas: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Respresa de la Peña y Santibáñez de la Peña.

Almacén núm. 24.—*Sotobañado.*

Almacenista: Pablo Pérez Abia.

Ayuntamientos: Collazos de Boedo, Olea de Boedo, Revilla de Collazos, Sotobañado, Villabastas, Villaeles de Valdavia y Villasila de Valdavia.

Almacén núm. 25.—*Torquemada.*

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Antigüedad, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Espinosa de Cerrato, Hérmedes de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Torquemada, Valdecañas de Cerrato, Villaconancio, Villamediana y Villaviudas.

Almacén núm. 26.—*Venta de Baños.*

Almacenista: Primitivo Herrero García.

Ayuntamientos: Baños de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariego, Valle de Cerrato y Vertavillo.

Almacén núm. 27.—*Villamuriel de Cerrato.*

Almacenista: Joaquín Aguado Navarro.

Ayuntamientos: Villamuriel de Cerrato.

Palencia 24 de Septiembre 1947.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA JEFATURA DE MINAS

Cancelado el expediente del permiso de investigación que se detalla a continuación por renuncia del interesado, y firme la resolución, se declara sin curso y feneido dicho expediente, según determina el artículo 168, último párrafo del Reglamento de 9-8-1946, y franco y registrable el terreno, del que se admitirán nuevas peticiones a partir de los ocho días de esta publicación.

Nombre: Ampliación a Lucía.

Número: (I-10) N-2.786.

Mineral: Hulla.

Pertenencias: 100.

Término: Celada de Roblecedo (Palencia).

Solicitante: Don Julián Jiménez Sanz.

Lo que se declara en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo y Reglamento citados.

Palencia 22 de Septiembre 1947.
—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo. 1685

DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR DE VALLADOLID Y PALENCIA

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Ganaderos y Paradistas de esta provincia, la obligación que tienen de solicitar de esta Delegación (Gobierno Militar, Valladolid), el correspondiente permiso para poder hacer uso de sementales caballares o asnales, aunque sean para beneficio de ganaderías privadas, dentro del plazo que señala el artículo 5º del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos, el cual comprende desde el día 1º de Octubre al 15 de Noviembre.

Cualquier sementeal que no esté autorizado, será considerado como clandestino, y su propietario incurrirá en las sanciones que se fijan en el artículo 36 del citado Reglamento.

Palencia 18 Septiembre de 1947.
—El Comandante Delegado, Sebastián Díez Rumayor. 1695

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

DISTRITO FORESTAL ESTACION DE PALENQUE

RELACION DE LOS APROVECHAMIENTOS Y SUBASTAS AUTORIZADOS EN LOS MONTES DE 1947 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

PARTIDO JUDICIAL CERVERA DE PISUERGA

INDENIZACIONES										PASTOS POR SUBASTA													
PERTENENCIA					MADERAS					LEÑAS					PASTOS VECINALES								
NOMBRES DE LOS MONTES		TÉRMINOS MUNICIPALES		NUMERO DE CABEZAS		ESTEREOS		CONCEPTO RAMON		TASACION		ESTEREOS		CONCEPTO RAMON		TASACION		ESTEREOS		CONCEPTO RAMON		TASACION	
Aguilar (Monte)	Royal (Monte)	Aguilar de Campoo	Subasta	187	10	130	10	3.185	»	20	9	435	445	85	1.146	05	420	220	00	353	15		
La Cabrera	Nogales de Pisuerga	Idem	»	20	40	»	10	900	1.100	»	40	6.250	6.250	15	00	121	00	352	50	352	50		
Valdellagros	Idem	Alba de los Cardaños	Idem	160	20	150	150	500	»	»	»	2.500	2.500	6.000	365	00	129	90	129	90			
Alambral	Alba y Cardaño de Abajo	Cardaño de Arriba	Idem	160	20	1.850	1.850	1.200	»	30	»	450	450	2.210	2.210	»	88	10	88	10			
Cajar	Cardaño de Abajo	Cardaño de Abajo	Idem	120	20	»	»	»	»	40	»	1.750	1.750	1.350	1.350	»	44	50	44	50			
Cuesta y Dehesa	Alba de los Cardaños	Alba de los Cardaños	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	16	16	05	212	70	212	70			
Dehesa	Alba de los Cardaños	Alba de los Cardaños	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Dehesa de Lamas	Alba de los Cardaños	Alba de los Cardaños	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
El Hoyo	Hoyos	Alba de los Cardaños	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Lamas de Abín	Lamas de Albrica	Alba de los Cardaños	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Lameda de Albrica	Matasalcedo y otros	Alba y Cardaño de Arriba	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Mazodre	Ojeda y Arriola	Alba de los Cardaños	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Ojeda y Arriola	Peña Espigüete	Cardaño de Abajo	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Peña Espigüete	Tablas y Hoyanquinos	Alba de los Cardaños	Idem	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Tablas y Hoyanquinos	Valdesalce y la Serna	Cardaño de Abajo	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Valdesalce y la Serna	Valdopila	Cardaño de Abajo	Frontada	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Valdopila	Bárcena	Arbejal	Frontada	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Bárcena	Idem	Barrio San Pedro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Idem	La Cotorra	Barrio San Pedro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Cotorra	La Charca	Vallespinoso	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Charca	Lagunillas	Quintanilla la Berzosa	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Lagunillas	Matas del Corral	Foltada	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Matas del Corral	El Otero	Barrio Santa María	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
El Otero	La Ruya	Revilla de Santullán	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Ruya	Barbadillo	Verbijos	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Barbadillo	Cepeda	Barrouelo de Santullán	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Cepeda	La Dehesa	Barrouelo de Santullán	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Dehesa	Grande	Porquera de Santullán	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Grande	La Mata	Cillamayor	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Mata	Mataespesa	Monasterio y Villanueva	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Mataespesa	Matabuena	Cillamayor	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Matabuena	Las Matas	Bustillo de Santullán	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Las Matas	El Otero	Porquera de Santullán	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
El Otero	Rebollar	Nava de Santullán	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Rebollar	La Sierra	Becerril del Carpio	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Sierra	Terradillos	Báscones de Ebro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Terradillos	Monte Allende	Báscones de Ebro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Monte Allende	La Costana	Báscones de Ebro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Costana	La Hoya	Báscones de Ebro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
La Hoya	Los Hoyos	Báscones de Ebro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Los Hoyos	Higuedo	Báscones de Ebro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Higuedo	Santa Cruz de los Caleros	Báscones de Ebro	Arbejal	120	20	»	»	»	»	90	»	72	72	15	15	05	212	70	212	70			
Santa Cruz de los Caleros	La Vega	Báscones de Ebro																					

Suspendidos los aprovechamientos por estar consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación

Mata del Cuervo	Pomar de Valdivia
Matarrebollo	Rebolledo
Las Matas	Respenda de Aguilar
Valedesnor	Villarén
Mataespina y Baldíos	Pomar, Revilla y Elecha
El Carrascal	Prádanos de Ojeda
El Cadéramo	Quintanaluengos
Los Corros	Rebanal de las Llantas
Pradomejido y La Mata	Rebanal de las Llantas Redondo
Rebollar o las Rozas	Rebanal de las Llantas
El Valle	Areños
Canavigel	Casavegas
Brezal y Relejo de Peñola	Tremaya
Carbonera	Camasobres
Dehesa Canal	Los Liazos
Dehesa del Río Cerezo	Camasobres
Ejido Monte	Piedrasluengas
Espino de Pedrosa	Areños
Hoyo Espedroso	Piedrasluengas
Lomba del Ponzo	Casavegas
Las Matillas	Redondo
Palombera	Resoba
La Peñola	Roble
Vizmo de Troncos	35 Roble
Los Bardales	32'048
Cadelaserías	32'048
La Mata	Resoba y Santibáñez
Milares	Villanueva de Arriba
Monderio	Fonteche
Usadia	Villanueva de Arriba
Abajo (Monte)	Fonteche
Alto (Monte)	Villaoliva
Arriba (Monte)	Barajores
Arenal y Horcada	Baños de la Peña
Bardal	Baños de Tarlonte
Cabadilla	Cornón
Cañadas o Boltís	Riosmenudos
Garrín del Montero y los más	Santibáñez de la Peña
Carrera de Cuerno	Pino de Vidiuerna
Espinal y Bardal	Vega Riachos
Fuente la Virgen y otros	Intorcsa
Fuenteteburro	Las Heras
Hoyo Espinar	Avinante
Lomano Monte	Viduerna
La Llana	Veilla Tarlonte
Llanas y Vargas	Las Heras
Mata del Valle	Villanueva de Arriba
Otero y Arganchal	Muiñeira
Peña Blanca y otros	Coronion
Peña Calar y otros	Respenda de la Peña
Peña del Fraile y otros	Santibáñez de la Peña
Peña Mediaña, y otros	Respenda de la Peña
La Royada	Santibáñez de la Peña
La Rozadilla	Respenda de la Peña
Rozado (Monte)	Santibáñez de la Peña
Samboal	Respenda de la Peña
Valcárcel	Respenda de la Peña
Valdemadera	Villafaría
Valle de Tricho	Tarlonte
Vallejas, Hornadas o Villalunga	Salinas de Pisueña
Abajo (Monte)	Idem
Arriba (Monte)	Renedo de Zalima
Los Cascajos	San Mamés de Zalima
La Mellá	San Cebrián y Mudá
Ciruelo (Monte)	Idem
Matagarcía	San Martín de los Herreros
Mataosera	Ventanilla
Celada y Montalegre	Ruesga
La Dehesa	Respenda de la Peña
Dehesa de Valdearbejal	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa de Valderresoba	Recuencos
Allende (Monte)	Dehesa de Valdearbejal
El Cerval	Dehesa de Valdearbejal
La Dehesa	Dehesa de Valdearbejal
La Dehesa	Dehesa de Valdearbejal
Matarroyal	Dehesa de Valdearbejal
Orriyatas	Dehesa de Valdearbejal
La Peñota	Dehesa de Valdearbejal
Palacios (Monte)	Dehesa de Valdearbejal
Matacabrilles	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa Cabriles	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa, Carrizal y otros	Dehesa del Cardo y otros
Dehesa las Dueras y otros	Dehesa las Dueras y otros
Lampazas y otros	Lampazas y otros
Puerto de Lomarredonda	Puerto de Lomarredonda
Mata del Cuervo	Pomar de Valdivia
Matarrebollo	Rebolledo
Las Matas	Respenda de Aguilar
Valedesnor	Villarén
Mataespina y Baldíos	Pomar, Revilla y Elecha
El Carrascal	Prádanos de Ojeda
El Cadéramo	Quintanaluengos
Los Corros	Rebanal de las Llantas
Pradomejido y La Mata	Rebanal de las Llantas Redondo
Rebollar o las Rozas	Rebanal de las Llantas
El Valle	Areños
Canavigel	Casavegas
Brezal y Relejo de Peñola	Tremaya
Carbonera	Camasobres
Dehesa Canal	Los Liazos
Dehesa del Río Cerezo	Camasobres
Ejido Monte	Piedrasluengas
Espino de Pedrosa	Areños
Hoyo Espedroso	Piedrasluengas
Lomba del Ponzo	Casavegas
Las Matillas	Redondo
Palombera	Resoba
La Peñola	Roble
Vizmo de Troncos	35 Roble
Los Bardales	32'048
Cadelaserías	32'048
La Mata	Resoba y Santibáñez
Milares	Villanueva de Arriba
Monderio	Fonteche
Usadia	Villanueva de Arriba
Abajo (Monte)	Fonteche
Alto (Monte)	Villaoliva
Arriba (Monte)	Barajores
Arenal y Horcada	Baños de la Peña
Bardal	Baños de Tarlonte
Cabadilla	Cornón
Cañadas o Boltís	Riosmenudos
Garrín del Montero y los más	Santibáñez de la Peña
Carrera de Cuerno	Pino de Vidiuerna
Espinal y Bardal	Vega Riachos
Fuente la Virgen y otros	Intorcsa
Fuenteteburro	Las Heras
Hoyo Espinar	Avinante
Lomano Monte	Viduerna
La Llana	Veilla Tarlonte
Llanas y Vargas	Las Heras
Mata del Valle	Villanueva de Arriba
Otero y Arganchal	Muiñeira
Peña Blanca y otros	Coronion
Peña Calar y otros	Respenda de la Peña
Peña del Fraile y otros	Santibáñez de la Peña
Peña Mediaña, y otros	Respenda de la Peña
La Royada	Santibáñez de la Peña
La Rozadilla	Respenda de la Peña
Rozado (Monte)	Santibáñez de la Peña
Samboal	Respenda de la Peña
Valcárcel	Santibáñez de la Peña
Valdemadera	Villafaría
Valle de Tricho	Tarlonte
Vallejas, Hornadas o Villalunga	Salinas de Pisueña
Abajo (Monte)	Idem
Arriba (Monte)	Renedo de Zalima
Los Cascajos	San Mamés de Zalima
La Mellá	San Cebrián y Mudá
Ciruelo (Monte)	Idem
Matagarcía	San Martín de los Herreros
Mataosera	Ventanilla
Celada y Montalegre	Ruesga
La Dehesa	Respenda de la Peña
Dehesa de Valdearbejal	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa de Valderresoba	Recuencos
Allende (Monte)	Dehesa de Valdearbejal
El Cerval	Dehesa de Valdearbejal
La Dehesa	Dehesa de Valdearbejal
La Dehesa	Dehesa de Valdearbejal
Matarroyal	Dehesa de Valdearbejal
Orriyatas	Dehesa de Valdearbejal
La Peñota	Dehesa de Valdearbejal
Palacios (Monte)	Dehesa de Valdearbejal
Matacabrilles	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa Cabriles	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa, Carrizal y otros	Dehesa del Cardo y otros
Dehesa las Dueras y otros	Dehesa las Dueras y otros
Lampazas y otros	Lampazas y otros
Puerto de Lomarredonda	Puerto de Lomarredonda
Mata del Cuervo	Pomar de Valdivia
Matarrebollo	Rebolledo
Las Matas	Respenda de Aguilar
Valedesnor	Villarén
Mataespina y Baldíos	Pomar, Revilla y Elecha
El Carrascal	Prádanos de Ojeda
El Cadéramo	Quintanaluengos
Los Corros	Rebanal de las Llantas
Pradomejido y La Mata	Rebanal de las Llantas Redondo
Rebollar o las Rozas	Rebanal de las Llantas
El Valle	Areños
Canavigel	Casavegas
Brezal y Relejo de Peñola	Tremaya
Carbonera	Camasobres
Dehesa Canal	Los Liazos
Dehesa del Río Cerezo	Camasobres
Ejido Monte	Piedrasluengas
Espino de Pedrosa	Areños
Hoyo Espedroso	Piedrasluengas
Lomba del Ponzo	Casavegas
Las Matillas	Redondo
Palombera	Resoba
La Peñola	Roble
Vizmo de Troncos	35 Roble
Los Bardales	32'048
Cadelaserías	32'048
La Mata	Resoba y Santibáñez
Milares	Villanueva de Arriba
Monderio	Fonteche
Usadia	Villanueva de Arriba
Abajo (Monte)	Fonteche
Alto (Monte)	Villaoliva
Arriba (Monte)	Barajores
Arenal y Horcada	Baños de la Peña
Bardal	Baños de Tarlonte
Cabadilla	Cornón
Cañadas o Boltís	Riosmenudos
Garrín del Montero y los más	Santibáñez de la Peña
Carrera de Cuerno	Pino de Vidiuerna
Espinal y Bardal	Vega Riachos
Fuente la Virgen y otros	Intorcsa
Fuenteteburro	Las Heras
Hoyo Espinar	Avinante
Lomano Monte	Viduerna
La Llana	Veilla Tarlonte
Llanas y Vargas	Las Heras
Mata del Valle	Villanueva de Arriba
Otero y Arganchal	Muiñeira
Peña Blanca y otros	Coronion
Peña Calar y otros	Respenda de la Peña
Peña del Fraile y otros	Santibáñez de la Peña
Peña Mediaña, y otros	Respenda de la Peña
La Royada	Santibáñez de la Peña
La Rozadilla	Respenda de la Peña
Rozado (Monte)	Santibáñez de la Peña
Samboal	Respenda de la Peña
Valcárcel	Santibáñez de la Peña
Valdemadera	Villafaría
Valle de Tricho	Tarlonte
Vallejas, Hornadas o Villalunga	Salinas de Pisueña
Abajo (Monte)	Idem
Arriba (Monte)	Renedo de Zalima
Los Cascajos	San Mamés de Zalima
La Mellá	San Cebrián y Mudá
Ciruelo (Monte)	Idem
Matagarcía	San Martín de los Herreros
Mataosera	Ventanilla
Celada y Montalegre	Ruesga
La Dehesa	Respenda de la Peña
Dehesa de Valdearbejal	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa de Valderresoba	Recuencos
Allende (Monte)	Dehesa de Valdearbejal
El Cerval	Dehesa de Valdearbejal
La Dehesa	Dehesa de Valdearbejal
La Dehesa	Dehesa de Valdearbejal
Matarroyal	Dehesa de Valdearbejal
Orriyatas	Dehesa de Valdearbejal
La Peñota	Dehesa de Valdearbejal
Palacios (Monte)	Dehesa de Valdearbejal
Matacabrilles	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa Cabriles	Dehesa de Valdearbejal
Dehesa, Carrizal y otros	Dehesa del Cardo y otros
Dehesa las Dueras y otros	Dehesa las Dueras y otros
Lampazas y otros	Lampazas y otros
Puerto de Lomarredonda	Puerto de Lomarredonda
Mata del Cuervo	Pomar de Valdivia
Matarrebollo	Rebolledo
Las Matas	Respenda de Aguilar
Valedesnor	Villarén
Mataespina y Baldíos	Pomar, Revilla y Elecha
El Carrascal	Prádanos de Ojeda
El Cadéramo	Quintanaluengos
Los Corros	Rebanal de las Llantas
Pradomejido y La Mata	Rebanal de las Llantas Redondo
Rebollar o las Rozas	Rebanal de las Llantas
El Valle	Areños
Canavigel	Casavegas
Brezal y Relejo de Peñola	Tremaya
Carbonera	Camasobres
Dehesa Canal	Los Liazos
Dehesa del Río Cerezo	Camasobres
Ejido Monte	Piedrasluengas
Espino de Pedrosa	Areños
Hoyo Espedroso	Piedrasluengas
Lomba del Ponzo	Casavegas
Las Matillas	Redondo
Palombera	Resoba
La Peñola	Roble
Vizmo de Troncos	35 Roble
Los Bardales	32'048
Cadelaserías	32'048
La Mata	Resoba y Santibáñez
Milares	Villanueva de Arriba
Monderio	Fonteche
Usadia	Villanueva de Arriba
Abajo (Monte)	Fonteche
Alto (Monte)	Villaoliva
Arriba (Monte)	Barajores
Arenal y Horcada	Baños de la Peña
Bardal	Baños de Tarlonte
Cabadilla	Cornón
Cañadas o Boltís	Riosmenudos
Garrín del Montero y los más	Santibáñez de la Peña
Carrera de Cuerno	Pino de Vidiuerna
Espinal y Bardal	Vega Riachos
Fuente la Virgen y otros	Intorcsa
Fuenteteburro	Las Heras
Hoyo Espinar	Avinante
Lomano Monte	Viduerna
La Llana	Veilla Tarlonte
Llanas y Vargas	Las Heras
Mata del Valle	Villanueva de Arriba
Otero y Arganchal	Muiñeira
Peña Blanca y otros	Coronion
Peña Calar y otros	Respenda de la Peña
Peña del Fraile y otros	Santibáñez de la Peña
Peña Mediaña, y otros	Respenda de la Peña
La Royada	Santibáñez de la Peña
La Rozadilla	Respenda de la Peña
Rozado (Monte)	Santibáñez de la Peña
Samboal	Respenda de la Peña
Valcárcel	Santibáñez de la Peña
Valdemadera	Villafaría
Valle de Tricho	Tarlonte
Vallejas, Hornadas o	

NOMBRES DE LOS MONTES		PERTENENCIA		MADERAS		PASTOS VECINALES		PASTOS SUBASTA		Indemnizaciones									
TÉRMINOS	MUNICIPALES	Número de árboles	Especie	VOLUMEN	MADERA	LEÑA	ESTÉREOS	Concepto	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Tasación	Vetas	Subasta	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Puerto de Valdenievas			Triollo	»	»	»	60	»	200	»	60	»	1.500	30 00	237 40				
Puerto la Peña y otros			Idem	»	»	»	120	»	300	»	5	»	3.075	.97 50	249 15				
Puerto de Valdenievas			Vidrieros	»	»	»	»	»	600	»	15	»	3.400	»	363 00				
Sartuña			Idem	»	»	»	»	»	»	100	»	»	1.100	21 00	80 60				
Los Senderos			La Lastra	»	»	»	40	»	210	»	40	»	1.450	»	31 90				
La Dehesa			Valdegama	»	»	»	»	»	Vecinal	»	30	»	1.000	84 00	118 00				
El Encinal			Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	20	»	1.875	57 00	78 75				
Encinedo y Hoyo			Pozancos	»	»	»	»	»	150	»	8	»	1.000	112 20	79 60				
Verano			Renedo de la Inera	»	»	»	»	»	Vecinal	»	5	»	500	70 00	71 00				
Cabadiña			Olleros de Pisueña	»	»	»	»	»	Idem	»	50	»	6	161 00	184 00				
Mesa del Monte			Lomilla	»	»	»	»	»	400	»	40	»	2.800	161 00	228 00				
Idem			Valoría de Aguilar	»	»	»	»	»	Vecinal	»	200	»	1.800	202 00	228 00				
Los Campillos			Villavellaco	»	»	»	»	»	Idem	»	300	»	2.190	125 00	132 90				
Las Comunias			San Martín y Perapertú	»	»	»	»	»	400	»	20	»	1.110	180 95	263 30				
El Hoyo			Idem	»	»	»	»	»	Vecinal	»	90	»	6	1.215 440	231 25				
La Mata			Valle de Santullán	»	»	»	»	»	Idem	»	60	»	5	1.720 360	71 75				
Revillanueva			Idem	»	»	»	»	»	300	»	72	»	5	1.395 630	653 70				
Abajo (Monte)			Rebanal de los Caballeros	»	»	»	»	»	Vecinal	»	63	»	3	1.400 420	141 50				
Acebal			Vañes	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	6	1.395 23	147 90				
Arriba (Monte)			Idem	»	»	»	»	»	Vecinal	»	8	»	20	2.395 325	921 45				
La Dehesa			Rebanal de los Caballeros	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.700 40	175 25				
Dehesa Royal			Villanueva de Vañes	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 80	338 20				
Yesta Montre			Valsadornín	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.395 50	227 00				
La Mata			Vañes	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 140	175 25				
Allende Montre			Montoto	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.395 550	149 00	99 00			
El Encinar			Vega de Bur	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 725	34 80	37 25			
Las Marías			Pisón de Ojeda	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.395 350	31 85				
Moynielo			Vega de Bur	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 250	78 10	29 50			
Tasugueras			Pison de Ojeda	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.395 350	2.000 400	241 50			
Corisa			Amayuelas de Ojeda	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 700	180 80	209 00			
Peralaña			Vergaño	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.395 640	305 95				
Los Pradillos			Gramedo	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 640	188 00	251 30			
Mondrigó			Vergaño	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.395 760	49 50	87 25			
La Rasa			Villanueva de Henares	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 760	307 00	204 25			
Valdelobera			Quintanias de Hormigüera	»	»	»	»	»	Idem	»	80	»	5	1.395 840	10 30	204 25			
			Canduela	»	»	»	»	»	Vecinal	»	80	»	5	1.395 200	12 10	114 30			
														1.395 120	12 10	97 00			
TÉRMINOS		PERTENENCIA		MADERAS		LENÁ		ESTÉREOS		Concepto		Para hojaras		RAMON		Tasación		Vetas	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno		Mayor	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno		Mayor	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno		Mayor	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno		Mayor	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno		Mayor	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno		Mayor	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno		Mayor	
TÉRMINOS		MUNICIPALES		Especie		M. C.		Bártulos		Pesetas		Lanar		Cabrio		Vacuno			

Montecillo		Olea de Boedo	Olea de Pisuerga
La Dehesilla	Olivos de Pisuerga	Nieves de Boedo	Olivos de Pisuerga
Montecillo	Nieves de Pisuerga	Olivos de Pisuerga	Olivos de Pisuerga
San Zorail	Nievers de Pisuerga	Olivos de Pisuerga	Olivos de Pisuerga
Valdemorata	Parano de Boedo	Pino del Río	Pino del Río
Fuentepila	Pino del Río	Celadilla del Río	Celadilla del Río
Barcilla y Sorriba	Idem	Pino del Río	Pino del Río
El Berral	Pino del Río	Pino del Río	Pino del Río
Majada y Valles Fuentes	Sotos Arriba y Abajo	Gusia, Cuestona y Barquillo	Gusia, Cuestona y Barquillo
Monte Viejo y Palacios	Indiviso	Renedo de Valdavia	Renedo de Valdavia
Monte Mayor	Altos y Agregados	Polvorosa	Revilla de Collazos
	El Cerrillo	Revilla de Collazos	Idem
	Comayancos	Idem	Saldaña
	La Cuesta	Idem	Idem
	Monte Barrio	Idem	Idem
	Valdemenoaldo	Idem	Idem
	Valdepoza	Paramillo	S. Cristóbal de Boedo
	Cuesta Terrazo	Otros Butres	Santa Cruz de Boedo
	Galillo	Sotobañado	Idem
	Montecillo	Sotillo de Boedo	Idem
	Cotos y los Pájiles	Tabanera de Valdavia	Idem
	Rezuelillos	Idem	Valderrábano
	Trasoteroy Rabanillo	Valles de Valdavia	Idem
	Monte Alto	Valderrábano	Hijosa de Boedo
	Cuesta y Páramo	Valles de Valdavia	Idem
	Monte Valdelar	Vega de doña Olmpa	S. - V.
	Monte Abajo	Villanueva del Monte	31. 4.740-3149
	Las Cuestas	Renedo del Monte	200
	Idem	Valenoso	35
	Cuesta del Prado y Parqueos	Villanueva del Monte	200
	El Hoyo	Vega de doña Olmpa	80
	Monte Monte Arriba	Renedo del Monte	12
	Paramillo y Monte Aramitos	Valenoso	12
	Los Lanchares	Vellido de Guardo	95*234
	Baldios de Arbillos	Idem	70 11.095
	Majadilla y Solana	Idem	Subasta
	La Peña de Lampas	Idem	79
	Peña Mayor	Idem	1
	El Pinar	Idem	83
	Valdehaya	Idem	1
	Las Corrales	Idem	140
	Carquesal y Valdesenor	Idem	140
	Montecillo y Majadilla	Idem	1779
	Páramo del otro lado	Regonero	5 Roble
	Majadilla	Majadilla	0'326
	La Periona	Páramo y Majada	5 Roble
	Monte Arriba	Carrecastrillo	5 Roble
	Corral y Agregados	Páramo y Majada	2'574
	Fermosilla	Idem	27'636
	El Monte	Idem	10 3.114
	Valdelaguna	Idem	6 Roble
	Vallespinoso y Valdelaguna	Idem	51 Roble
	Montecillo y Solana	Idem	24'411
	Roscales	Idem	110 Roble
	Solana	Idem	100 Idem
	Valdemorata y Roscales	Idem	100 Idem
	Monte Arriba	Idem	166 Pinos
	Boyalá y Agregados	Idem	18'292
	Monte Arriba	Idem	8'926
	La Cuesta	Idem	15
	Páramo y Majada	Idem	150
	La Cerra	Idem	12 Roble
	Villanueva de Abajo	Idem	3'135
	Cornoncillo	Idem	12 Roble
	Villanueva de Abajo	Idem	20 Roble
	Arenillas de Nñio Pérez	Idem	12'133
	Villaprovledo	Idem	16'026
	Villanuño de Valdavia	Idem	10 1.863
	Villanuño de Valdavia	Idem	1.490 S. - V.
	Villanuño de Valdavia	Idem	300
	Villanuño de Valdavia	Idem	60
	Villota del Páramo	Idem	270
	Villota del Páramo	Idem	200
	Villota del Duque	Idem	146
	Villota del Páramo	Idem	15i
	Villota del Páramo	Idem	40 Roble
	Villota del Páramo	Idem	9'850
	Villota del Páramo	Idem	6 1.143
	Villota del Páramo	Idem	200
	Villota del Páramo	Idem	5 1.163
	Villota del Duque	Idem	200
	Villota del Duque	Idem	10 118
	Villota del Duque	Idem	20 Roble
	Villota del Duque	Idem	200
	Villota del Duque	Idem	1.000 Vecinal
	Villota del Duque	Idem	1.000
	Villota del Duque	Idem	10 00
	Villota del Duque	Idem	6.200 10
	Villota del Duque	Idem	600 10
	Villota del Duque	Idem	33 2.585
	Villota del Duque	Idem	10 42
	Villota del Duque	Idem	26 10
	Villota del Duque	Idem	55 15
	Villota del Duque	Idem	50 10
	Villota del Duque	Idem	1.075 5
	Villota del Duque	Idem	135 15
	Villota del Duque	Idem	112 50
	Villota del Duque	Idem	3.240 16
	Villota del Duque	Idem	218 00
	Villota del Duque	Idem	4.000 16
	Villota del Duque	Idem	282 5
	Villota del Duque	Idem	5.000 16
	Villota del Duque	Idem	3.625 10
	Villota del Duque	Idem	1.100 10
	Villota del Duque	Idem	139 45
	Villota del Duque	Idem	252 5
	Villota del Duque	Idem	68 15
	Villota del Duque	Idem	248 15
	Villota del Duque	Idem	248 15
	Villota del Duque	Idem	6.200 10
	Villota del Duque	Idem	311 00

OTROS APROVECHAMIENTOS

Palencia 12 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Molledo.*

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos que han de realizarse en los montes de Utilidad públicas de esta provincia, mediante subasta o vecinalmente, durante el año forestal de 1947 al 1948

DE LAS SUBASTAS EN GENERAL

1.^a Las subastas se verificarán en las casas-Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades dueñas de los montes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2^o de Julio de 1924.

2.^a El Alcalde del pueblo o el Presidente de la entidad dueño del monte, cuidará bajo su responsabilidad de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones "y] otro del en que se anuncie la subasta".

3.^a El Ayuntamiento o la Corporación dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Alcaldía correspondiente.'

4.^a En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes, para lo cual deberá comunicarse al Distrito Forestal el día que haya de celebrarse la subasta y la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estímen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasa ción; estas sumas se devolverán a terminarse el acto, excepto la depositada por el mejor postor quien una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente de la mesa en el acto de la subasta, admitiéndose durante la primera media hora desde el comienzo del mismo.

6.^a La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. Dicha entidad dueña del monte y siempre dentro del plazo de los quince días después de celebrada la subasta, deberá remitir copia certificada del acta de la misma, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

7.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades adjudicando las subastas, podrá recurrir

se en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto Municipal.

8.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de sus montes, adjudicándose la por el máximo precio alcanzado.

9.^a Declarada desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo de tasa- ción, y si quedara ésta desierta, el Ayuntamiento o entidad propietaria lo comunicará a esta Jefatura, por si ésta estimare debiera rebajar la tasación o variar las condiciones facultativas. También en este caso comunicarán a esta Jefatura me- diante copia certificada del acta de subasta el resultado negativo de dicho acto.

10. En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando, al efecto, un fiador abonado y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que "queda hecho el depósito de que habla la condición 5.^a

11. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aqué todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.º En el caso de no presentarse licitadores, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aqué sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de las fianzas provisionales o definitivas que tuviere prestadas el rematante que le será siempre retenida y si la fianza fuere insuficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio,

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese

de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Una vez hecha la liquidación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. A los efectos de la Ley del 4 de Junio de 1940 sobre la regulación de precios y abastecimientos de maderas, las subastas se celebrarán, bien advertidos los rematantes de las obligaciones que les impone dicha Ley, tanto en lo referente a declaración de los productos aprovechados, como en todos los extremos (libros oficiales de compra y venta, inscribirse en el registro que se lleva en el Distrito Forestal, etc.), así como proveerse de las guías de circulación de las maderas para su transporte a destino desde el monte. El incumplimiento de cualquiera de dichos extremos será sancionado de acuerdo con dicha Ley.

LICENCIAS DE TODAS CLASES DE APROVECHAMIENTOS

14. La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe, inmediatamente que la reclame el rematante o adjudicatario, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la aprobación de la subasta. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.) Testimonio de adjudicación de subasta. 2.) Certificación expedida por la Alcaldía en la que conste que el rematante ha cumplido las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento. 3.) Resguardo de haber satisfecho los derechos reales correspondientes al contrato en la Oficina liquidadora del partido. 4.) Comprobante de haber depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, a disposición de la Jefatura del Distrito el 10 por 100 del valor del aprovechamiento, como fianza para responder del cumplimiento de este pliego, quedando exceptuadas de este requisito las adjudicaciones hechas a favor de las entidades propietarias de los predios. 5.) Resguardo de haber ingresado en la Habilización del Distrito las indemnizaciones consignadas en la O. M. de 16 de Julio de 1947, fijadas en los anuncios de subasta.

15. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por el Ingeniero de la Sección o personal en quien delegue, una comisión del pueblo o entidad dueña del monte y fuerza de la Guardia Civil, y levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio del aprovecha-

miento y 200 metros alrededor; pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no lo solicita.

16. Una vez terminadas las operaciones de los aprovechamientos, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe y Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del aprovechamiento.

17. Terminado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, la Jefatura del Distrito designará a los funcionarios de Montes que habrán de hacer el reconocimiento final, el cual, previas las citaciones correspondientes, se verificará con las mismas formalidades y con asistencia de las mismas comisiones que para la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta, donde se hará constar todo lo que ocurra.

En vista del acta, se expedirá al concesionario el certificado de descargo si el aprovechamiento resulta bien hecho; pero, en caso contrario, se procederá a exigir las responsabilidades a que dé lugar, no expidiéndose el certificado de descargo hasta que estén realizadas todas las responsabilidades impuestas.

18. Si durante la ejecución del aprovechamiento se ocasionaran daños importantes al monte, esta Jefatura podrá suspender dicha ejecución, mientras se hacen las debidas investigaciones y se depuran las responsabilidades, hasta lograr que se hagan efectivas las impuestas, sin que el rematante tenga por ello derecho a prórroga alguna.

Análogamente el concesionario será responsable de todos los daños que se originen al monte por sus operarios o personal de su dependencia, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

DAÑOS

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en los sitios de los aprovechamientos y 200 metros alrededor de los mismos, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiese hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. El rematante que dejara transcurrir los plazos marcados en la condición 14, sin haber obtenido la licencia y, en las licencias, sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación e indemnización de perjuicios que hubieren causado, pudiéndose dar por res-

cindido el contrato con los efectos marcados en la condición 11.

21. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 14, o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la condición 15, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa y, en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

22. El rematante que dejara transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a éllos, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

23. Al rematante que contraviniere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre del producto, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios.

PRÓRROGAS

24. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.) Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración. 2.) En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.) Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

25. La solicitud de prórroga justificada, según se ha dicho en la condición 24, se dirigirá a esta Jefatura, la cual, oyendo a los dueños del monte, resolverá lo que entienda procedente.

CONTRATO POR VARIOS AÑOS

26. Cuando se hagan contratos por varios años, la cantidad fijada en los anuncios y pliegos de condiciones para la subasta, será la de la totalidad del disfrute, debiendo abonar el contratista por cada uno de los años de duración del contrato la anualidad correspondiente. Estos aprovechamientos estarán sujetos a la revisión bi-anual de precios, si así fuese solicitado por el rematante o entidad propietaria, o

bien por disposición de la Jefatura de este Distrito Forestal, revisiones que serán efectuadas con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su realización.

27. La fianza que ha de depositar el rematante antes de empezar el disfrute para responder del cumplimiento del contrato, será también calculada con arreglo a la renta anual.

28. Los pagos en el primer año se efectuarán según lo dispuesto en las condiciones anteriores; pero a partir del segundo año, se harán antes de empezar el año forestal o sea el 1.º de Octubre.

29. Mientras no estén hechos todos los pagos anuales y completa la fianza, no se expedirá la licencia que anualmente ha de obtenerse por el concesionario para continuar el disfrute.

30. Las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso del año han de quedar completamente satisfechas antes de expedir nueva licencia para el año siguiente y repuesta la fianza.

GENERAL DEL CONTRATO

31. Los contratos se entenderán hechos a riesgo y ventura y los concesionarios no podrán reclamar indemnización alguna por razón de perjuicios que la alteración de condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier accidente imprevisto puedan ocasionar.

32. El rematante queda obligado a satisfacer, en los plazos fijados, los pagos señalados en estas condiciones y las multas o indemnizaciones que se le exijan por la falta de cumplimiento del contrato en el plazo que para cada caso se determina.

La falta de cualquier pago dará lugar a procedimiento ejecutivo por la vía de apremio contra el rematante y su fiador, los cuales, agotada la fianza, responderán con sus bienes solidariamente.

33. El rematante podrá ceder o traspasar el contrato a otra persona, siempre que tenga capacidad legal para ello y presente iguales garantías que el primero. Para que pueda tener efectos la transferencia, habrá de solicitarla de esta Jefatura, la cual, oyendo a la entidad propietaria del monte, resolverá lo que proceda.

34. El concesionario podrá solicitar la rescisión del contrato cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de Mayo de 1936 (*Gaceta del 15*).

35. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la conservación del monte lo permita y entonces, será

una de las condiciones del nuevo contrato satisfacer la suma que se haya reconocido como legítimo.

36. En caso de ocurrir el fallecimiento del rematante, quedará el mismo día rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofrezcan continuarlo y llevarlo a cabo en las mismas condiciones estipuladas, lo cual han de solicitar de esta Jefatura, la que oyendo antes a la entidad dueña del monte, resolverá si se admite o no el ofrecimiento.

37. El rematante no podrá dificultar que se realicen en el mismo monte donde tenga concedido un aprovechamiento, las obras y operaciones de mejoras que la Superioridad disponga.

38. El rematante no podrá impedir la ejecución de los demás disfrutes y aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización de ninguna clase.

39. No podrá hacerse en el monte operaciones de ninguna clase antes de la salida, ni después de la puesta del sol.

40. Las edificaciones, caminos, plantaciones o cualquier otra mejora hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se hará constar en el acta de entrega del monte y, a la terminación del contrato deberán encontrarse en el mismo estado de conservación en que fueron entregadas; de lo contrario, se harán las reparaciones que procedan por cuenta del rematante, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

41. Todas las obras, edificios y demás inmuebles construidos por el rematante, previa la oportunidad autorización, al terminar el contrato quedarán a beneficio del monte.

42. Para las construcciones de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas y cercados, así como para la calefacción y cocción de los alimentos, previa autorización de esta Jefatura, podrán utilizarse las leñas secas y rodadas que haya en el monte; a falta de ellas, se señalarán por el personal del Distrito Forestal las matas del monte bajo que se puedan utilizar, con sujeción al modelo que se hará en el sitio del señalamiento. Las maderas que se empleen serán de las que posee el rematante.

43. El concesionario tendrá derecho a nombrar los Guardas jurados que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios técnicos del Distrito, sujetándose a las prescripciones del Reglamento para la Guardería Forestal.

44. Ni el concesionario, ni sus sirvientes, en ningún caso, podrán poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Ramo o la Guardia Civil se practiquen cuantos

reconocimientos, recuentos y demás operaciones encaminadas a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

45. Las dudas que ocurrían en la ejecución del aprovechamiento, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas por esta Jefatura con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y lo ordenado en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, la Instrucción de 24 de Enero de 1905, Real Orden del 7 de Febrero de 1906 y Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

POLICIA

46. Está terminantemente prohibido encender en el monte fuego, desde 1º de Julio hasta 1º de Octubre, y caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el monte en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

El fuego necesario para la cocción de alimento de los que habiten en los montes, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los claros o calveros y limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros al rededor del hogar.

47. Para la instalación de hornos, calderas alambiques o máquinas de cualquier clase que necesiten calefacción, será necesaria autorización de esta Jefatura, la cual, de concederla, impondrá en ella las condiciones a que ha de sujetarse la instalación.

48. El transporte de materias inflamables se hará siempre con las debidas precauciones, y para su conservación se harán locales incombustibles en sitios aislados, limpiando antes muy bien el suelo en el radio de veinte metros.

EXPERIMENTACIÓN

49. Tanto en los aprovechamientos de maderas, como en los de leñas, sean éstos de subasta o vecinales, los concesionarios de los mismos están obligados a facilitar, tanto al personal facultativo como de guardería que lo reclame, el personal obrero indispensable, a fin de que con su ayuda puedan obtenerse los datos experimentados de carácter científico-económico que la buena marcha del servicio reclame.

En la generalidad de los casos estos datos se obtendrán, bien al realizarse los aprovechamientos, bien durante el plazo de toma de datos para los planes de aprovechamientos forestales próximos.

50. En todos los aprovechamientos de maderas y leñas que se hagan en los montes de utilidad pública, está obligado el personal de

guardería encargado de los mismos a obtener todos los datos experimentales que por el personal facultativo le sea encargado, a cuyo fin pedirá a los concesionarios respectivos el número estrictamente necesario de obreros para que le ayuden en su cometido, no entreteniéndolos más que el tiempo justo para lograr los datos experimentales reclamados. Dicho personal obrero no podrá ser empleado en ningún otro cometido o trabajo.

Los jornales de este personal obrero así presentado serán de cuenta del concesionario del aprovechamiento según la toma de datos se haga durante el disfrute del mismo o en la época de formación del próximo Plan forestal.

Disposiciones comunes a los aprovechamientos, tanto de subasta como vecinales

LEÑAS

51. Cuando se trate de árboles, éstos podrán ser viejos o dañados inmaderables, jóvenes también inmaderables o productos de las claras que convengan hacer en los rodales de mucha espesura. En todos los casos de enajenación se hará por el número de estereos o de pies marcados y la corta según el caso, pero estando prohibido la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

52. Si los productos enajenados se refieren a la poda de los árboles, los cortes se harán dejándolos bien limpios y lisos. Las podas habrán de sujetarse a los modelos que se pongan al hacer el señalamiento o entrega del aprovechamiento, quedando terminantemente prohibido el desmache de árboles, salvo en los encinares y cuando así se propóngan en el Plan.

53. Será permitido al concesionario verificar en el monte el carboneo de los productos; pero para ello ha de solicitar permiso del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual designará los sitios en que han de fabricarse los hornos, si no bastan las horneras ya construidas. El carboneo sólo se podrá hacer durante los meses de Noviembre a Mayo, ambos inclusive, y con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en el pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

54. Por regla general se prohíbe el descepe; pero cuando la roza tenga por objeto hacer rayas, cortafuegos, suelo a los alcornoques, empradizados, etc., será necesario quitar las cepas para evitar que se produzca nuevamente el monte bajo, cubriendose con tierra los hoyos que se formen. El carboneo de estos productos sólo se permitirá en la época fijada en la condición 53, en hornos pequeños y con las debidas precauciones. Los cisque-

ros se harán en sitios bien limpios de vegetación y muy próximos a donde haya agua abundante.

55. El concesionario está obligado a apilar las leñas en pilas regulares de fácil medida, sin que pueda disponer de ellas hasta tanto que por el personal en quien delegue el Ingeniero Jefe se hayan tomado los datos convenientes. A tal efecto, en las tasaciones se han tenido en cuenta los gastos suplementarios de pilado y apilado. Una vez terminadas las pilas, el concesionario avisará a la Jefatura del Distrito Forestal para que se verifiquen dichas mediciones y, una vez realizadas, dicho concesionario podrá disponer de las leñas.

Si el concesionario dispusiera de dichas leñas antes de tomar las medidas y ser autorizado a tal efecto, se le impondrá una multa equivalente al valor de las mismas o al doble, si las hubiera sacado del monte.

56. Cuando el aprovechamiento consista en la roza del monte bajo, se verificará cortando los brotes a flor de tierra, respetando los pies mejores que se encuentren de las especies arbóreas que pueblan los montes.

57. Antes de terminar el plazo para el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de despojos de la corta, pues, de lo contrario, al hacer el reconocimiento final se hará constar en el acta las faltas que se encuentren, para que, por cuenta del concesionario, se hagan inmediatamente las operaciones necesarias.

58. Terminada la corta, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe del Distrito para que se verifique el reconocimiento final y, caso de no terminar el día señalado como término del contrato, tendrá lugar el reconocimiento (antes dicho), al siguiente día del fijado. El reconocimiento final se practicará en los términos expresados en las condiciones anteriores.

59. Las leñas secas, rodantes o delgadas que se encuentren en el monte, podrán ser utilizadas por todos los vecinos de los pueblos que justifiquen su derecho a este disfrute gratuito.

60. La ejecución en las claras en los montes de mucha espesura, así como las cortas de monte bajo por cabida, se llevará a efecto sujetándose al pliego especial que en cada caso se dicte.

RAMÓN

61. En los aprovechamientos de ramón no se utilizará más que las ramillas de los resalvos o árboles gruesos mediante poda de aquéllas, cuyo diámetro será inferior a 3 centímetros. El ramoneo se verificará en todos los casos dejando los

cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previe en esta condición, se considerará como fraudulento, haciéndose responsable al Ayuntamiento o Junta Vecinal de las penalidades que se señalan en el R. D. de 8 de Mayo de 1884.

PASTOS

62. El aprovechamiento de los pastos tendrá lugar con el número y clase de cabezas de ganado que se determinan en el Plan de aprovechamientos.

Sin embargo, caso que convenga variarlas, se admitirá la sustitución en la forma siguiente:

Una cabeza de ganado vacuno cerril será equivalente a 12 lanares.

Una cabeza de ganado vacuno domado será equivalente a 10 lanares.

Una cabeza de ganado yeguar o mular será equivalente a 11 lanares.

Una cabeza de ganado asnal será equivalente a 6 lanares.

No se admitirá como sustitución el ganado cabrío, ni el de cerda.

63. En los montes que se admite ganado cabrío, el número fijado es como máximo y siempre a tenor de lo fijado en la Real Orden de 15 de Diciembre de 1924; pero se admitirá la sustitución por ganado vacuno a razón de una cabeza por tres cabras, y de lanar a razón de cabeza por cada cabra.

Queda terminantemente prohibida la entrada en los montes de las cabras mondonas. Si en los rebaños concedidos hubiera alguna cabra mondona, deberá ser retirada del rebaño inmediatamente. El personal de guardería pondrá especial cuidado en eliminar dichas cabras de los rebaños.

Queda igualmente prohibido el que bajo ningún pretexto entre en los montes, junto con el ganado lanar, cabras, ya sean de excusas o de otra procedencia.

64. Si al hacer los reconocimientos finales de pastos se apreciasen las superficies declaradas tallares, las acotadas o las quemadas o repobladas con señales evidentes de haber sido comidas por el ganado y sin que tal infracción haya sido denunciada en el término de cuatro días de haberse cometido, se hará constar en el acta, imponiéndose al concesionario (y a los Ayuntamientos en los aprovechamientos vecinales), una multa proporcional, en grado máximo, al daño ocasionado, además de exigir los daños y perjuicios correspondientes a juicio de esta Jefatura.

65. Los conductores de ganado estarán obligados a facilitar a los funcionarios del Ramo y la Guardia Civil el recuento y la clasifica-

ción del ganado, cuando lo consideren conveniente. En los recuentos no se contarán las crías hasta después del 1.º de Junio.

66. Para la sustitución del número y clase de ganado el concesionario habrá de avisar con anticipación al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para su aprobación.

67. El concesionario está obligado a conservar la licencia y presentarla siempre que se la reclamen los funcionarios del Ramo o la Guardia Civil.

68. Todo ganado que se encuentre en el monte sin licencia o de exceso a lo autorizado, se denunciará como fraudulento, exigiendo las debidas responsabilidades a los dueños del mismo.

69. Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriales ya conocidas o que se señalen, siempre de día y evitando el paso por sitios que están acotados. Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios despejados de vegetación arbórea.

70. En los montes que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe o Empleado del Ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida de los pastoreos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él como aprovechamiento fraudulento.

71. Los terrenos poblados, los tallares, los quemados y sitios acotados están rigurosamente vedados al pastoreo durante diez años y en la licencia se expresarán los acotamientos que deba respetar el rematante. Los terrenos que se quemen durante el tiempo del disfrute quedarán desde luego acotados, sin que el rematante tenga derecho a hacer reclamación alguna, salvo el caso que expresa la Real Orden de 20 de Diciembre de 1909.

APROVECHAMIENTOS VECINALES

72. Los pueblos a quienes correspondan el uso gratuito de productos de los montes o por el precio de tasación no podrán ejecutarlo sin obtener antes la licencia que ha de expedir el Ingeniero Jefe del Distrito, que le será expedida previo el pago del importe de las indemnizaciones señaladas en la O. M. de 16 de Julio de 1947.

73. Si transcurrido el plazo de veinte días, a partir de la publicación del Plan de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no solicita el Alcalde la expedición de la licencia, se entenderá que renuncia el aprovechamiento.

74. Cuando un Municipio renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se anunciará inmediatamente la subasta.

75. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que han sido concedidos

los productos ni enajenarlos, ni dar principio al disfrute sin obtener antes la licencia, que debe expedir el Jefe del Distrito. De contravenir a cualquiera de ellas, pagarán como multa una cantidad igual al valor de los productos aprovechados, enajenados o variados en su destino.

76. Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos sólo podrán entrar en los sitios que se señalen por los Ingenieros del Distrito, según los planes de aprovechamientos. El que contraviniere a esta disposición será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Marzo de 1944.

77. Para el aprovechamiento vecinal de pastos, cuando éste se haga por varios rebaños, la Alcaldía deberá expedir todas las autorizaciones por escrito para conductor de ganado, expresando los nombres de los dueños del ganado, número y clase correspondiente a cada uno. La suma de las cabezas de ganado que figuren en estas autorizaciones, han de ser igual al número de cabezas consignadas en la licencia expedida. El concesionario facilitará igualmente copia literal de la expresada autorización al guarda Forestal.

Todo ganado, cuyo conductor no vaya provisto de la expresada autorización por el concesionario, será considerado fraudulento y como tal denunciado.

78. Son aplicables a los aprovechamientos vecinales las condiciones consignadas en este pliego, con excepción de las referentes a las subastas, pues sólo han de satisfacer el importe de las indemnizaciones, considerándose a los Municipios como entidad equivalente al rematante.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTAS MADERAS

79. Todos los árboles destinados al aprovechamiento han de estar previamente señalados con el marco del Distrito, el cual se colocará en el raigal y en el tronco, procurando que, siempre que sea posible, los marcos estén todos o en su mayor número con igual exposición.

80. Si al hacer la entrega del aprovechamiento se notara la falta de alguno de los árboles subastados, se hará constar en el acta, expresando su número, clase y dimensiones y se procederá a instruir las diligencias convenientes para averiguar la causa de la falta y exigir las responsabilidades que procedan. En estos casos el rematante tendrá derecho al abono del valor del árbol o árboles que falten, calculando con arreglo a la tasación hecha, aumentada o disminuida en

la cantidad correspondiente al precio obtenido en la subasta, dividido a prorrata. Una vez hecha la entrega del aprovechamiento, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

81. El rematante no podrá cortar más árboles que el número y clase consignado en el anuncio de subasta y que necesariamente han de estar marcados con el sello del Distrito, cuidando en los árboles gemelos cortar sólo el pie marcado.

En árboles con diámetro normal inferior a cuarenta centímetros, los cortes han de hacerse, de modo que la superficie del tocón quede en una o dos vertientes lisas, sin rebabas, en forma de tejado, y tanto en uno como en otro caso, por encima del marco puesto en el raigal del árbol que se conservará para identificar el árbol en la contada en blanco y en el reconocimiento final.

En árboles con diámetro normal superior a cuarenta centímetros, la corta se podrá hacer, abriendo primeramente una corona de diez centímetros de profundidad en torno del raigal y por encima del marco, con hacha y terminando en corte la sierra, en forma que la superficie del tocón quede una sola vertiente y sin rebabas o asperezas que dificulten el escurrimiento del agua fluvial.

Todo árbol cortado sin estar señalado con el marco oficial, se considerará como fraudulento y el hecho se castigará en este concepto.

82. Para atenuar en todo lo posible los daños sobre el resto del arbolado y sobre el repoblado, la caída de los árboles se dirigirá de modo que no perjudique o lo haga en cantidad mínima, como inevitable.

Por tanto, sólo se conceptuarán como daños inevitables los producidos por causas involuntarias al efectuarse el apeo del tronco limpio en la forma reseñada. Con tales daños se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1906.

De los demás daños que se produzcan por inobservancia de lo dispuesto anteriormente, será responsable el rematante.

83. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos: el primero para el apeo de los árboles, limpia de los troncos y apilados de las leñas de copas, y el segundo para todas las demás operaciones que requiera el aprovechamiento, incluso la extracción de los productos del monte.

Durante la primera parte del plazo no podrán separarse los troncos del sitio en que haya caído, con objeto de hacer la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco; éste podrá dividirse, dejando unidas las distintas trozas obte-

nidas en cada tronco hasta que se practique el recuento y contada en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarlas de procedencia ilegal, imponiéndose por ello una multa equivalente al valor de los productos utilizados y, si los hubiere extraído del monte, el doble de dicho valor. Tampoco podrán extraerse las leñas, que deberán estar apiladas hasta que se haya verificado la contada en blanco, aplicándose a estas leñas lo dicho en la cláusula 56.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las disposiciones que éste dicte.

Si de la contada en blanco resulta bien hecha la corta, se autorizará al rematante para continuar el disfrute; pero de lo contrario, quedará en suspenso hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

84. En la segunda parte del plazo se verificarán todas las operaciones, incluso el carboneo y la extracción de todos los productos del monte, debiendo quedar el suelo completamente limpio de los despojos de la corta (astillas, serrín, ramaje menudo, etc.), una vez terminado el aprovechamiento.

Es de suma importancia el que los rematantes organicen todos los trabajos desde el principio, a fin de que el disfrute quede terminado en el plazo total señalado en la licencia, ya que no se concederán prórrogas que no estén fundadas en los motivos señalados en la cláusula 25, siendo desestimadas las que se apoyen en falta de personal, medios de transportes, etc.

85. Es obligación del rematante avisar al Ingeniero Jefe del Distrito del día en que terminen las primeras operaciones, para acordar el día en que deba verificarse la contada en blanco.

86. El arrastre de los troncos habrá de hacerse por los sitios más despejados de vegetación, evitando causar daños al repoblado, siguiendo después por las veredas y carreteras existentes en los montes.

87. Los gastos que origine el arreglo de las veredas, carriles y caminos, serán de cuenta del rematante, así como el de apertura de nuevas vías, caso de que sean necesarias y se le autorice para construirlas por el Ingeniero Jefe del Distrito.

88. El aserrado de las trozas, su división, apilamiento de las maderas y demás labores, se verificarán en los claros y calveros más próximos, limpiando antes el suelo y observando las reglas de policía convenientes para evitar el incendio.

De los daños que se produzcan por descuido, será responsable de ellos el rematante.

89. Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1947, todos los rematantes de aprovechamientos maderables deberán de entregar un cupo de reserva de traviesas a la R. E. N. F. E. equivalente al 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas. Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de su composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

PASTOS SOBRANTES

90. El concesionario, cuando por circunstancias especiales, como muerte del ganado o por haber vendido parte del mismo, se encuentre con menor número de cabezas que las concedidas, podrá autorizar para el pastoreo a otros ganados que no sean de su propiedad en sustitución de los suyos, dando conocimiento al Jefe del Distrito para que autorice la sustitución.

Deberá igualmente expedir las autorizaciones por escrito a nombre de los dueños del ganado, especificando el número y clase de cabezas que autoriza, poniéndolo también en conocimiento del Guardia Forestal y de la Guardia Civil a los efectos del recuento del ganado.

91. Cuando por la extensión de los montes o abundancia de pastos existan un sobrante de los mismos, una vez cubiertas las necesidades de la ganadería vecinal de los pueblos, dichos pastos podrán ser aprovechados como sobrantes por el ganado de granjería de los respectivos pueblos dueños del monte.

CORTEZAS CURTIENTES

92. En todos aquellos montes en que se vayan estableciendo el aprovechamiento de monte bajo por cabida y poblado de las especies de roble y encina, podrán ser sometidos al aprovechamiento de sus cortezas durante los meses de verano y a medida que los respectivos tronzones entren en el año de su corta.

93. Dichos aprovechamientos se regularán por pliego especial, pudiendo ser realizados vecinalmente o por subasta y en cualquie-

ra de las dos formas el disfrute se entenderá reducido únicamente al de las cortezas curtientes sin derecho alguno sobre las leñas de los troncos y ramas de los respectivos árboles.

94. Estos aprovechamientos se sujetarán también a las normas y condiciones que señala este pliego en todo aquello que no esté modificado expresamente por el especial.

OTROS DISFRUTES

95. Los aprovechamientos de piedra, arenas, así como cualquier otro que pudiera concederse y que sólo se verifica en algún monte, tendrá lugar, como todos los demás referidos aprovechamientos con sujeción a las condiciones generales establecidas en este pliego y, además, a las especiales que para cada caso se determinarán.

96. Cuando convenga hacer el aprovechamiento de tócones y sea subastado, el contratista podrá emplear los instrumentos o aparatos propios para arrancarlos con facilidad, pero queda obligado a dejar el suelo sin hoyos, ni bruscas alteraciones en la superficie.

Estos productos también podrán carbonearse en el monte, según las mismas reglas que se han fijado para las leñas gruesas.

Palencia 12 Septiembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Molleda Garcés.*

tituirse en prisión en causa que se sigue en unión de otra con el número 287 de 1943, sobre robo, bajo apercibimiento de Ley si no se verifica, y ser declarada rebelde.

Dado en Palencia a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Dívar.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.*

1692

Cédula de citación

Cuesta Hernández, Manuel, (a) 'El Hojalatero', de unos 25 años de edad, moreno, más bien bajo que alto, que se dedica como ambulante a destañador, le acompaña Carmen Calvo Calvo, siendo su último domicilio en Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oido como denunciado en sumario que se sigue con el núm. 146-947, sobre sustracción de una expedición de bacalao; bajo apercibimiento de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia 22 Septiembre de 1947.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.*

1683

En virtud de lo dispuesto por el Juez de 1.ª instancia del partido, don Mariano Dívar Dívar, por providencia de hoy, recaída en la información de dominio de una casa sita en Grijota, en la calle de Abilio Calderón, señalada con el número 4, seguido a instancia de los cónyuges don Julián Valerio Aparicio y doña Marcelina Conde Sendino, vecinos de Zaragoza, se cita a don Florencio Castro Osorno, a sus causahabientes, ausentes en ignorado paradero, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia 16 Septiembre de 1947.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.*

1655

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

<i>Padrón de edificios y solares para 1948</i>	1687
Ledigos.	1688
Población de Arroyo.	1688
Resenda de la Peña.	1700
Cevico Navero.	1699
Calahorra de Boedo.	1698